

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día doce de noviembre del año dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente con número **0117/2021**, que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve *******, en contra de ******* y, siendo el estado de autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- *******, demanda de ******* el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

*"1.- Se demanda al C. *******, por el pago de la cantidad de \$301,416.00 (TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).-*

2.- Demando el pago total e inmediato de intereses moratorios a razón del tipo legal anual.-

3.- Demando el pago de los gastos, costas y honorarios del presente procedimiento para que sean liquidados en el momento en que se dicte la sentencia contra los demandados" (transcripción literal visible a fojas 1 de los autos).-

II.- *******, negó adeudar las prestaciones reclamadas.-

III.- El artículo 17 Constitucional prevé lo siguiente:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Luego entonces, se debe privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora bien, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación,

debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, por lo que si se negaron todos los hechos de la demanda, acorde al artículo 1194 del Código de Comercio, le corresponde a la parte actora probar los hechos de su acción.-

La procedencia de la acción, así como las excepciones y la litis se resuelven conforme a lo siguiente:

A.- Que como ***, en su demanda reclama por su propio derecho todas las prestaciones que precisa en el proemio, las que se transcribieron, derivadas de compraventa a crédito que afirma celebró con *** el tres de octubre del año dos mil diecinueve, en tanto que éste al contestar la demanda hizo valer la excepción de falta de legitimación activa.-

B.- Que la falta de la legitimación activa, se reservó para la definitiva en fecha dos de septiembre del año dos mil veintiuno, día de la Audiencia Preliminar, pues aunque se opuso con el nombre de falta de personalidad, se sostuvo que la persona que suscribe la demanda compareció por una persona moral, por lo que deberá analizarse antes del fondo del asunto la falta de legitimación, ya que es un presupuesto procesal para la decisión válida.-

C.- Ahora, para decidir la excepción de la falta de legitimación, se toma en cuenta los siguientes elementos de hecho, de prueba, así como las siguientes razones de derecho:

Primero.- En la demanda, en el párrafo que identifica al actor, manifiesta que demanda por su propio derecho.-

Segundo.- En los hechos 1 y 2 de la demanda, se afirma:

1.- Quien promuevo el presente procedimiento soy comerciante y representante de ventas de la persona moral denominada ***.-

2.- En fecha 03 de octubre del 2019, el C. ***, se comunicó conmigo y manifestó el deseo de adquirir mercancía A CRÉDITO consistente en diversos productos consistentes en 629 cajas de series de luces navideñas. Le fueron vendidos los productos a crédito por mí como lo he manifestado a la demandada, la cual adquirió dichos bienes.-

También el segundo párrafo del hecho 4 y hecho 5 afirmó lo siguiente:

4.- Quedándose el demandado con la mercancía para su provecho y aceptó haberla recibido, la cual le fue entregada de manera física. Razón por la cual quedó la demandada comprometida a pagar su deuda para con mi representante, a la cual no le pagaron en vía extrajudicial, por lo que ahora la demando.-

5.- En mis funciones como comerciante y representante de ventas de la persona moral para que la laboro, debo de cobrar, recuperar las deudas pendientes de pago...

Consta en las 3 carta-porte en que se remitió la mercancía a través de la empresa ***, lo siguiente:

- ORIGEN. AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MÉXICO

*** NO. *** H COL. *** C.P.***, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, TEL. ***

- DESTINO AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

*** NO. *** COL. ***, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES, C.P. ***, TEL. *** XAXX010101000

- EXPEDIDO EN: SUCURSAL VALLEJO.
*** NO. *** COL. *** C.P. ***, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, TEL. ***

También existe el informe que rindió la Institución de Crédito ***, foja 75 y 76, en que hace constar que los pagos provienen de la cuenta *** a nombre de ***, demandado en el juicio a favor de ***.-

La prueba confesional de *** arrojó lo siguiente:

*P.- Que diga si es cierto como lo es si conoce al señor ***.*

R.- Sí, lo conozco hace 8 años.

*P.- Que diga si es cierto como lo es que usted estableció una relación comercial con el señor ***.*

R.- No, yo la establecí con (inaudible).

*P.- Que diga si es cierto como lo es que el señor ***, era el vendedor que lo atendía a usted por parte de la empresa ****

R.- Sí, como vendedor.

P.- Que usted le solicitaba a él la mercancía que le vendía a crédito.

R.- Si.

*P.- Que usted sabe que el crédito que le solicitó al señor ***, debía responder a la persona moral para la cual trabajaba.*

R.- Sí, y se hizo en tiempo y forma, respondiendo con los pagos por medio depósito de la mercancía solicitada.

*P.- Que usted sabe que tiene una deuda con el señor ***.*

R.- No.

*P.- Que usted sabe que el señor *** pagó una deuda que usted tenía con la empresa ****

R.- No.

La prueba testimonial a cargo de *** y ***, arrojó lo siguiente:

TESTIMONIAL DE ***

*P.- Qué diga si sabe quién es el señor ***, en caso afirmativo desde cuándo y por qué razón.*

*R.- Sí, sé que es cliente del señor *** desde hace aproximadamente 3 años desde el 2019.*

*P.- Dice que es cliente del señor ***, nos podría explicar ésta relación.*

*R.- El señor *** es vendedor de la empresa (inaudible), en la cual el lleva a los clientes y si los clientes no pagan él tiene que pagar.*

P.- Qué le vende o que le vendía.

R.- Luces navideñas.

*P.- Sabe si derivado de esa relación que nos comenta el señor *** tiene una deuda con el señor ***.*

*R.- Sí lo sé, me consta, el señor debe aproximadamente \$300,000.00 pesos, me consta porque yo le estuve llamando y enviando correos incluso el señor *** le iba a cobrar en varias ocasiones sin tener*

éxito, a mí me dejó de contestar el teléfono y los correos.

P.- Sabe usted a cuánto asciende esta deuda.

R.- Inicialmente fueron \$845,000 pesos, lo que él pidió de luces navideñas y fue haciendo algunos depósitos, actualmente la deuda es de \$300,000.00 pesos aproximadamente.

P.- De qué fecha es esa deuda.

R.- Del año 2019.

P.- De esta deuda que menciona se ha hecho algún pago por parte del deudor.

R.- No.

P.- Sabe usted si existe algún documento con el cual se ampare la existencia de dicha deuda.

R.- Sí están las facturas y los talones del transporte que le trajo la mercancía.

P.- El señor *** ha cobrado esta deuda.

R.- Sí incluso ha venido a cobrarle aquí a Aguascalientes, a mí me dejó de contestar los mensajes y los correos.

P.- Quién más es testigo de los hechos que nos comenta.

R.- Mi compañero ***.

TESTIMONIAL de *.-**

P.- Que nos diga si sabe quién es el señor ***, en caso afirmativo desde cuando lo conoce y por qué

R.- Si desde hace 3 a 5 años aproximadamente, él era cliente de la empresa (inaudible).

P.- Sabe usted si el señor ***, y el señor ***, establecieron algún tipo de relación.

R.- Si el señor ***, le vendía series navideñas.

P.- Estas ventas cómo se realizaban, eran a crédito o en efectivo.

R.- Era a crédito y el señor *** respondía si los clientes no pagaban.

P.- Sabe si de esta relación que menciona el señor ***, tiene algún adeudo con el señor ***.

R.- Si tiene un adeudo de \$300,000.00 pesos aproximadamente

P.- Usted cómo lo sabe.

R.- Porque yo estaba en el área de crédito y cobranza y yo hago esas cuentas.

P.- De esta deuda de \$300,000.00 pesos se ha hecho algún pago hasta el momento.

R.- No.

P.- Usted por qué lo sabe.

R.- Como le repito yo estoy en el área de crédito y cobranza y se le han hecho llamadas para que realice pagos y hasta el momento no lo ha hecho.

P.- Está deuda que menciona desde cuándo es.

R.- Del 2019.

P.- Existe algún documento que acredite la existencia de la deuda.

R.- Existen las facturas y los talones de embarque.

P.- A quién más le constan los hechos que narra.

R.- A mi compañera.

Ahora bien, del conjunto de pruebas ya transcritas y de los hechos que la parte actora en su demanda expresó, se concluye lo siguiente:

Primero.- Como ***, parte demandada opone la excepción de falta de personalidad, porque sostiene que ***, no acredita la representación que afirma en su demanda, pues sostiene que las pruebas y los tratos fueron con ***, en realidad opone la excepción de la Falta de Legitimación, como ya se dijo, pues así se reservó en la Audiencia Preliminar.-

Segundo.- Aunque ***, demanda por su propio derecho, la narración de los actos que originaron el trato que es la causa del pedir, da a entender que actuó como empleado de la persona moral ***, tan es así que afirmó que es representante de ventas de ***, nunca dijo que actuó en la venta por sí.-

Afirma que *** se comunicó con él actor y que le vendió productos a crédito, quedándose el demandado comprometido a pagar su deuda para con su representante, por lo que el propio actor sostiene que el adeudo de las ventas son a favor de ***, y concluye que, en mis funciones como comerciante y representante de ventas de la persona moral para que la laboro, debo de cobrar, recuperar las deudas pendientes de pago, por lo que si debe cobrar las deudas pendientes de dicha persona moral, no por sí, sino como dependiente de ésta.-

Tercero.- Robustece lo dicho, el hecho de que los transportes de la mercancía y los pagos en banco se hicieron a ***, no a ***, por lo que las pruebas demuestran que los pagos, como son cumplimiento de lo pactado, si los efectuó *** a

***, liberan el pago al acreedor, de lo que se sigue que en términos del artículo 1306 del Código de Comercio, evidencian que los pagos, como son cumplimiento de obligaciones asumidas, deberán de considerarse entre *** y ***, por tanto, se excluye a ***.-

Cuarto.- Además, el hecho que la parte actora afirme en el hecho 5 de su demanda, que si no se pagan los productos, él los tiene que pagar con su dinero a ***, demuestra que realmente el acreedor es ésta empresa y el actor su empleado, que responde del no cobro, pero no implica que sea el dueño de la mercancía y la venta como propia, pues no hay una sola prueba que demuestre lo contrario, lo que permite concluir la falta de legitimación.-

Se hace innecesario el estudio de las demás cuestiones hechas valer por las partes, pues en nada cambiarían el sentido de esta sentencia.-

Se le reservan a quien corresponda sus derechos para que los haga valer en la vía y forma respectiva.- En consecuencia, no se entrará aquí al estudio del fondo del negocio.-

Conforme al artículo 1084 del Código de Comercio, como no se advirtió temeridad o mala fe procesal, no se condena al pago de los gastos y costas.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer, resulta que *** no tiene legitimación activa en este juicio, en tanto que *** sí probó la falta de legitimación activa.-

SEGUNDO.- No se entra al estudio del fondo del asunto, por lo que procede reservar a

quien corresponda sus derechos para que los haga valer en la vía y forma respectiva.-

TERCERO.- No se hace condena alguna respecto de los gastos y costas del juicio.-

CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

QUINTO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

SEXTO.- En términos de lo previsto por el artículo 73 Fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto del año dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-

A S I, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MARQUEZ ELIAS, JUEZ QUINTO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD,** ante su Secretario de Acuerdos, LICENCIADO OSCAR REYES LEOS.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

La presente resolución se publicó en lista de acuerdos el día dieciséis de noviembre del año del año dos mil veintiuno.- Conste.-

Juez/ari

El licenciado Óscar Reyes Leos, Secretario de acuerdos del Juzgado Quinto Mercantil especializado en oralidad, con sede en esta Ciudad, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada en fecha doce de noviembre del dos mil veintiuno, por el Juez Quinto de lo Mercantil especializado en oralidad, la cual consta de cinco fojas útiles.

Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.